

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937

Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 10 de noviembre de 1942 por la que se convoca a concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales y para dictar las disposiciones oportunas para la reorganización del Cuerpo.*

En la etapa de reorganización de los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de la Administración Local que por el Ministerio de la Gobernación se viene llevando a cabo, han ocupado lugar preferente por su importancia básica para la vida de las Corporaciones los de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos. Mas, en vías de normalización estos Cuerpos, es hora de acometer la de otro que, si bien desempeña papel menos destacado en la vida local, se halla necesitado de urgente reforma: el de Directores de Bandas de Música Civiles.

De reciente creación al comenzar nuestra guerra, no sólo ha sufrido, como los demás, las perturbaciones de la misma en su organización y marcha administrativa, sino que a la luz de las primeras experiencias se han acusado notorios defectos en la legislación que lo rige (Ley de 20 de diciembre de 1932 y Reglamento de 3 de abril de 1934). Este es, sin duda, el problema básico y fundamental a resolver; pero hay que tener muy en cuenta que toda reforma legislativa de cierta envergadura debe ser fruto de un estudio detenido, sereno y a la vista del mayor número posible de elementos de juicio.

Por ello, se requiere previamente una reorganización administrativa que, reparando en lo posible la perturbación que las circunstancias han producido, permita hacer acopio de los antecedentes necesarios, puntualizar con exactitud la situación de cada funcionario, formar un escalafón definitivo y, a la vez, proporcione los datos estadísticos y una visión de conjunto para la acertada reforma de la legislación.

Pero al lado de estos dos problemas, tan ligados entre sí y para cuya solución se requiere determinado tiempo, se presenta con carácter apremiante otro: existen en la actualidad

numerosas vacantes de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales, la mayor parte de ellas desempeñadas interinamente por personal no perteneciente al Cuerpo, con el perjuicio que ello entraña para las propias Corporaciones y los funcionarios del escalafón, ya que, al propio tiempo, hay muchos de éstos en expectación de destino, sobre todo los aprobados en la oposiciones terminadas a comienzos del año 1941, quienes, una vez ingresados, no han podido colocarse en propiedad en las vacantes existentes. Ahora bien; la cantidad de plazas vacantes y la conveniencia de que en la provisión de las mismas presida un criterio de unidad, aconsejan que, al igual que se ha hecho con los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, sea el órgano adecuado de la Administración Central—asesorado por un Tribunal del que formen parte técnicos en la materia y con el informe de las Corporaciones afectadas—el que, mediante concurso general, verifique los nombramientos entre los componentes del Cuerpo. Mas con objeto de no hacer de peor condición a los pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo ingresados por rigurosa oposición, que a los que lo consiguieron al amparo del artículo 16 del Reglamento de 3 de abril de 1934, es justo se extienda a aquéllos el beneficio que a éstos concedió el artículo 17 del mismo Reglamento, de poder concursar plazas de todas las categorías.

### Dispongo:

Artículo primero. Por el Ministerio de la Gobernación se ordenará la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música existentes en las Corporaciones locales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El Concurso será convocado por la Dirección General de Administración Local, a la vista de los antecedentes de vacantes que existan.

Segunda. Tendrán derecho a tomar parte en los mismos y concursar plazas de cualquier categoría todos los Directores de Bandas de Música incluidos en el escalafón de 9 de diciembre de 1935 (Gaceta del día 18) que no tengan impedimento legal pa-

ra hacerlo, y los aprobados por oposición en las relaciones aparecidas en el Boletín Oficial del Estado de los días 22 y 1 de febrero de 1941, extendiéndose a los de esta última el beneficio del párrafo segundo del art. 17 del Reglamento de 3 de abril de 1934.

Tercera. La resolución del Concurso corresponderá a la propia Dirección General de Administración Local, previo el informe de las Corporaciones afectadas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador constituido por un Profesor del Conservatorio, un Director de Banda de Música y un funcionario de la Dirección General de Administración Local, designados por el Director general, el primero de ellos a propuesta del Director del Conservatorio de Madrid.

Cuarta. Los fallos que en resolución del Concurso dicte la Dirección General podrán ser recurridos en alzada en término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación, contra cuya resolución no cabrá ya recurso alguno.

Art. 2.º La Dirección General de Administración Local dictará las disposiciones oportunas para llegar en el plazo más breve posible a la normalización administrativa del Cuerpo, formación del censo de sus componentes y confección de un escalafón definitivo por categorías, dando—como en los demás Cuerpos de Funcionarios de la Administración Local—dos puestos a la antigüedad y uno a la oposición, alternativamente. El no cumplimiento por los interesados de las disposiciones que a este respecto se dicten, podrán dar lugar incluso a su exclusión del escalafón.

Art. 3.º A la vista de los antecedentes y datos estadísticos que la organización administrativa del Cuerpo proporcione se estudiarán por la Dirección General de Administración Local las líneas directrices de la nueva legislación que haya de regular definitivamente el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Dada en Madrid, a 10 de noviembre de 1942.

FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 25 de noviembre.)

(G. C.—5.006)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.)

*Circular número 345 por la que se dictan normas sobre la realización de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería) en relación con la fabricación de piensos compuestos.*

El artículo 10 del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de abril del presente año establece que, en tanto la distribución de piensos esté intervenida, las industrias que preparan «piensos compuestos» pondrán éstos a disposición de esta Comisaría General o de las Entidades que ésta determine, aun cuando para su elaboración se utilicen subproductos agrícolas o industriales y materias orgánicas que no estuviesen sujetas a intervención.

En su consecuencia, he acordado lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de diciembre próximo, todos los propietarios de industrias preparadoras de «piensos compuestos» vienen obligados a remitir quincenalmente a la Comisaría de Recursos de la Zona en que radiquen declaración jurada de las existencias obtenidas de los mismos, así como de las materias primas intervenidas que para ello hayan utilizado, especificando Orden y fecha en que el Ministerio de Agricultura autorizó la fabricación, con el objeto de que el control de las mismas se lleve debidamente por la Comisaría de Recursos, respectivamente.

Una vez efectuada la correspondiente recopilación de datos sobre las existencias disponibles en su Zona, cada Comisaría de Recursos remitirá también quincenalmente un parte a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, expresando en el mismo si los piensos a distribuir son correctores, cohesivos o fibrosos, y dentro de estos tres grupos se hará mención del fin a que pueden ser aplicados—producción huevera, crecimiento y reproducción lechera, o trabajo y cebo—, de acuerdo con la clasificación dada a los mismos en

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Copia de una Orden.—Boletín Oficial del Estado número 289, de fecha 16 de octubre de 1942.—Presidencia del Gobierno.—Orden de 10 de octubre de 1942, sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.

TEJIDOS EN «TIPO TÉCNICAMENTE UNICO» CON DETALLE DE SUS CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS (Continuación)

TIPO	DENOMINACION DEL ARTICULO	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio fábrica Ptas.	Usos y cs. Ptas.	P. v. p. por m. o unidad
			Hilos cm.	Número del hilado	Pasadas cm.	Número del hilado			
A. 174	Lona 5/e. color	11	20,5	9/2 c.	7	9/5 c.	1,17	0,06	1,55
A. 175	» »	13	20,5	9/2 c.	7	9/5 c.	1,35	0,07	1,80
A. 176	» »	15	20,5	9/2 c.	7	9/5 c.	1,53	0,08	2,00
A. 177	» » negra	9	20,5	9/2 c.	7	9/5 c.	0,98	0,04	1,30
A. 178	» »	11	20,5	9/2 c.	7	9/5 c.	1,15	0,06	1,50
A. 179	» »	13	20,5	9/2 c.	7	9/5 c.	1,33	0,07	1,75
A. 180	» »	15	20,5	9/2 c.	7	9/5 c.	1,51	0,08	2,00
A. 181	» P. lisa cruda	10	15	9/2 c.	12	9/2 c.	0,77	0,04	1,00
A. 182	» »	12	15	9/2 c.	12	9/2 c.	0,86	0,05	1,15
A. 183	» »	14	15	9/2 c.	12	9/2 c.	0,95	0,06	1,25
A. 184	» »	16	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,05	0,08	1,40
A. 185	» » blanca	10	15	9/2 c.	12	9/2 c.	0,83	0,04	1,10
A. 186	» »	12	15	9/2 c.	12	9/2 c.	0,92	0,05	1,20
A. 187	» »	14	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,03	0,05	1,35
A. 188	» »	16	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,15	0,06	1,50
A. 189	» » color	10	15	9/2 c.	12	9/2 c.	0,93	0,04	1,20
A. 190	» »	12	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,06	0,05	1,40
A. 191	» »	14	15	9/2 c.	12	9/8 c.	1,18	0,06	1,55
A. 192	» »	16	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,33	0,06	1,75
A. 193	» » negra	10	15	9/2 c.	12	9/2 c.	0,92	0,04	1,20
A. 194	» »	12	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,04	0,05	1,35
A. 195	» »	14	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,17	0,06	1,55
A. 196	» »	16	15	9/2 c.	12	9/2 c.	1,31	0,06	1,70
A. 197	» 2 caras sarga 2.ª cruda	10	22	9/2 c.	11	9/2 c.	0,90	0,04	1,20
A. 198	» »	12	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,00	0,05	1,30
A. 199	» »	14	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,10	0,06	1,45
A. 200	» »	16	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,27	0,07	1,70
A. 201	» » blanca	10	22	9/2 c.	11	9/2 c.	0,96	0,04	1,25
A. 202	» »	12	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,08	0,05	1,40
A. 203	» »	14	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,19	0,06	1,55
A. 204	» »	16	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,38	0,07	1,80
A. 205	» » color	10	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,08	0,04	1,40
A. 206	» »	12	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,22	0,05	1,60
A. 207	» »	14	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,37	0,06	1,80
A. 208	» »	16	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,58	0,07	2,05
A. 209	» » negra	10	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,07	0,04	1,40
A. 210	» »	12	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,21	0,05	1,60
A. 211	» »	14	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,35	0,06	1,75
A. 212	» »	16	22	9/2 c.	11	9/2 c.	1,56	0,07	2,05
A. 213	» cruda	106	16	6/4-2 c.	15	6/4-1 c.	6,57	0,32	8,65
A. 214	» color	100	16,9	6/4-2 c.	15	6/4-1 c.	9,55	0,32	12,40
A. 215	» cruda	106	23	12/2 c.	14,5	12/2 c.	7,63	0,42	10,10
A. 216	» color	100	24,4	12/2 c.	14	12/2 c.	13,41	0,42	17,35
A. 217	» cruda	100	14	9/2 c.	11	9/2 c.	6,28	0,34	8,30
A. 218	» »	80	16	6/4-2 c.	15	6/4-1 c.	4,98	0,25	6,55
A. 219	» »	140	16	6/4-2 c.	15	6/4-1 c.	7,73	0,43	11,50
A. 220	» »	160	16	6/4-1 c.	15	6/4-1 c.	9,96	0,49	13,10
A. 221	Piqué afelpado	79	42,7	40/1 c.	44,7	40/1 c.	6,86	0,32	9,00
A. 222	» labrado	80	50,5	40/2 c.	59,2	8/1 c.	7,91	0,44	10,50
A. 223	Gabardina blanca	80	38	50/1 c.	24	9/2 c.	4,29	0,22	5,65
A. 224	» negra y color	80	38	40/2 c.	24	22/1 c.	4,77	0,22	6,25
A. 225	Habanera bolsillo	80	20	40/2 c.	16	14/1 c.	2,51	0,13	3,30
A. 226	Manta cruda	195 x 140	6,6	30/2 c.	5,5	mecha 1.ª	17,24	1,23	23,15
A. 227	» »	160 x 215	6,6	30/2 c.	5,5	» »	20,53	1,50	27,65
A. 228	» »	170 x 225	6,6	30/2 c.	5,5	» »	26,79	1,71	35,75
A. 229	Manta moliné	140 x 195	6,6	30/2 c.	5,5	» »	24,72	1,59	33,00
A. 230	» »	160 x 215	6,6	30/2 c.	5,5	» »	30,36	1,98	40,55
A. 231	» »	170 x 225	6,6	30/2 c.	5,5	» »	33,40	2,20	44,65
A. 232	» blanca	140 x 195	6,6	30/2 c.	5,5	» extra	23,22	1,54	31,05
A. 233	» »	160 x 215	6,6	30/2 c.	5,5	» »	28,49	1,93	38,15
A. 234	» »	170 x 225	6,6	30/2 c.	5,5	» »	31,23	2,14	42,00
A. 235	» »	190 x 245	6,6	30/2 c.	5,5	» »	37,50	2,59	50,30
A. 236	Muletón crudo para bayetas	51	6,5	30/2 c.	6	» 1.ª	3,18	0,23	4,30
A. 237	» blanqueado para mantillas	68	7	30/2 c.	6,5	» cruda	5,39	0,36	7,20
A. 238	» sarga	78	15,5	30/2 c.	9,5	» »	6,16	0,39	8,20
A. 239	Vestidos «flameado»	80	22	13 flmd.	18	13 flmd.	4,14	0,23	5,50
A. 240	» «baguilla»	80	8,5	6.200 m. hgl	15,5	14.000 m. hgl	9,71	0,69	13,05
A. 241	» comunión organdi	90	30	50/20/50/1.c.	25	63/1 c.	6,96	0,16	8,95
A. 242	Cuti satén	80	36	22/1 c.	14	16/1 c.	2,57	0,12	3,40
A. 243	» »	125	36	22/1 c.	14	16/1 c.	3,84	0,18	5,05
A. 244	» »	155	36	22/1 c.	14	16/1 c.	4,75	0,23	6,25
A. 245	» Jacquard	80	43	40/2 c.	19	14/1 c.	6,11	0,23	7,95
A. 246	» »	125	43	40/2 c.	19	14/1 c.	9,16	0,36	11,95
A. 247	» »	155	43	40/2 c.	19	14/1 c.	10,85	0,45	14,20
A. 248	» »	225	43	40/2 c.	19	14/1 c.	15,64	0,65	20,45
A. 249	Inglesina mantilla	80	20,4	16/1 c.	11	16/4-1 c.	3,33	0,21	4,45
A. 250	» »	80	21	16/1 c.	12	23/4-1 c.	4,83	0,31	6,45

(Continuará.)

el artículo sexto del citado Decreto del Ministerio de Agricultura.

2.º Las adjudicaciones de dichos piensos se harán a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con destino a la alimentación del ganado de sus respectivas provincias, y Entidades u Organismos a quienes estime conveniente atender directamente esta Comisaría General, para lo cual se tendrá en cuenta en todo caso la aplicación más adecuada de los piensos asignados.

3.º Las peticiones de materias primas intervenidas deberán ser cursadas por los fabricantes a través de las respectivas Comisarias de Recursos, que las darán curso a este Organismo Central. Transitoriamente, las fórmulas de piensos preparados solamente podrán llevar en su composición residuos industriales, sin mezcla de semillas de cereales y leguminosas intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Las Comisarias de Recursos darán preferencia en el suministro de materias primas disponibles con destino a la elaboración de «piensos compuestos», con el objeto de incrementar el rendimiento nutritivo de las mismas, debiendo establecer dicha prioridad principalmente en la entrega de residuos de molinería, de elaboración de arroz, aceites de semillas, de elaboración de cervezas y alcohóles, etc.

4.º En todas las peticiones de artículos intervenidos necesarios para su industrialización deberá hacerse constar el número que corresponda a la industria en el Registro Especial de Fabricantes de Piensos Compuestos y el número de la fórmula aprobada por la Dirección General de Ganadería, acompañando un certificado acreditativo de estar autorizado para dicha actividad por la misma, y otro de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, en el que se expresen: fecha de autorización de la puesta en marcha y capacidad de producción en una jornada de ocho horas, así como las materias que estén facultados para industrializar. Dichas peticiones deberán estar en este Organismo Central antes del día 31 del mes de diciembre próximo, y en las respectivas Zonas de Recursos antes del día 15 de dicho mes; bien entendido que las que lleguen posteriormente no serán tenidas en cuenta.

5.º Los fabricantes de piensos compuestos que no precisen artículos intervenidos para la elaboración de los mismos, quedan obligados igualmente a remitir los certificados a que se refiere el apartado anterior, dentro del plazo marcado, para constancia en la Sección correspondiente de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución.

6.º La infracción de lo dispuesto en la presente circular, falsedad, error o duplicidad en las Declaraciones juradas, será sancionada con la inmediata paralización de los suministros —caso de que el infractor esté incluido entre los beneficiarios de cupos—, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas, de acuerdo con las disposiciones sobre abastecimientos en vigor en la actualidad.

Madrid, 27 de noviembre de 1942. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de

Agricultura y de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 3 de diciembre.)

(G. C.—5.013)

Diputación Provincial de Madrid

Oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos

El Tribunal, teniendo en cuenta la circunstancia especial creada a determinado número de opositores del «Turno libre», por la reciente movilización militar, ha resuelto conceder a los afectados por la misma y que no

podieron presentarse en las convocatorias correspondientes a examen, un plazo que caducará el día 14, a las doce de la mañana, a fin de que se dirijan por escrito a la Presidencia del mismo, solicitando la práctica de los exámenes, debiéndose indicar al propio tiempo la Unidad militar a la cual pertenecen; advirtiéndose que los que así no lo hicieren se les considerará decaídos en sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—  
El Secretario del Tribunal (firmado).  
Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Augusto García-Moreno.  
(G.—3.210)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Hacienda

En cumplimiento de lo que preceptúa el último párrafo del artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedan expuestos al público en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto de Gastos e Ingresos del Interior, Apéndices, Bases complementarias de los mismos y Ordenanzas de exacciones que han de regir durante el próximo ejercicio de 1943.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos que se expresan en la citada disposición.

Madrid, 10 de diciembre de 1942.  
El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—3.908)

### Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el último párrafo del artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedan expuestos al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos del Ensanche y Bases complementarias de los mismos, que han de regir durante el año 1943.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos que se expresan en la citada disposición.

Madrid, 10 de diciembre de 1942.  
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—3.907)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Como ampliación a la Orden del día 14 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 274, del 18-11-42), sobre burel, jurel o chicharro de gran tamaño, debe entenderse concedido el aumento de precio para el chicharro, jurel o burel de peso de 170 gramos en adelante para cada pescado, permitiéndose una tolerancia en este peso de un 5 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—  
El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.061)

Por Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los márgenes comerciales a percibir por mayoristas y detallistas en la venta del vinagre embotellado y con marca determinada, serán los marcados en el grupo tercero de la clasificación de dichos márgenes, o sea el 10 y el 20 por 100, respectivamente, publicados en la Orden de la Presidencia del Gobier-

no de 24-9-42 («Boletín Oficial del Estado» núm. 269, de 26 del mismo mes).

El vinagre que se expendia a granel o sin marca determinada, tendrá un beneficio de un 7 y un 13 por 100 para almacenista y detallista, respectivamente, por encontrarse en el segundo grupo de la clasificación antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1942.—  
P. D. (firmado).

(G. C.—5.062)

A partir del día de la fecha, la clasificación actual de la pescadilla (hasta 200 gramos y desde 201 hasta 1.000 gramos) quedará modificada en la forma siguiente:

Primer grupo, hasta 60 gramos: Precio, 2,50 pesetas kilogramo.

Segundo grupo, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos: Precio, 5,50 pesetas kilogramo.

Los precios topes en subasta serán los del público, descontando un 15 por 100.

Se permite en la clasificación de los pesos de las dos clases de pescadilla citada una tolerancia de un 5 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—  
El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.089)

Por Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se fija el precio para la venta del té envasado en paquetitos de 22 gramos netos de contenido en 0,90 pesetas, de fabricante empaquetador a mayorista, situada la mercancía sobre estación destino.

A este precio se incrementará el beneficio de mayorista y detallista que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 24 de septiembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 269), del 12 por 100 y 24 por 100, respectivamente, resultando el precio de venta de dichos paquetitos de 22 gramos netos el siguiente:

De mayorista a detallista, una peseta.

Venta al público, 1,25 pesetas.

Los paquetes de té de mayor contenido neto podrán ser vendidos siempre que su precio y peso se ajuste y guarde proporcionalidad con el precio indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—  
El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.060)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### DOCUMENTOS COBRATORIOS DE LA RIQUEZA URBANA PARA EL EJERCICIO DE 1943

##### Imposición de sanción

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del 24 de enero de 1894, esta Delegación, a propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, ha acordado en fecha 1.º de los

corrientes, imponer una sanción consistente en una multa de *doscientas cincuenta pesetas*, a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aranjuez, Carabanchel Bajo, Ciempozuelos, Valdemoro, Villaverde y Robledo de Chavela, por no haber remitido a su debido tiempo los documentos cobratorios de la riqueza urbana, y conceder un último plazo de ocho días para la presentación de dicho documento cobratorio, en la inteligencia que, de no efectuarlo, les será impuesta otra multa en el grado máximo, con la que ya quedan conminados, todo ello sin perjuicio de designar un funcionario de la Administración para que proceda a la confección del mismo, siendo los gastos de traslado, permanencia y dietas, por cuenta del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

La citada multa será satisfecha en esta Delegación en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, quedando por la presente notificados de la imposición de la sanción.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.—  
El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—5.114)

## Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

En el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Rvdo. Padre Ignacio Román, en nombre y representación de la Compañía de Jesús, contra acuerdo de la Dirección General de Beneficencia de 19 de octubre último, que establecía que la responsabilidad por la no entrega de las cantidades incautadas por el Estado a la Compañía de Jesús en el año 1934 a los Organismos de Beneficencia, recae sobre la persona que en aquella fecha ejercía el cargo de Director general; a los efectos del artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, se concede un plazo de treinta días hábiles a los representantes e interesados, a fin de que durante el mismo puedan alegar lo que estimen pertinente a su derecho, haciéndoles saber a este efecto que el mencionado expediente se halla de manifiesto durante el plazo indicado y horas de oficina en esta Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6).

Madrid, 3 de diciembre de 1942.—  
El Secretario, Fernando Gil.—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—5.059)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Enrique B. Chávarri y Alcalde, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de García Morato, 118, solicitó en 22 de septiembre de 1941 la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios para alumbrado, usos domésticos y agrícolas de su finca «Vilches», en el término municipal de Arganda, debiendo cruzar, entre otras vías públicas, la carretera de Chinchón a Alcalá de Henares, en su kilómetro 7,648, no solicitando entonces la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que atravesara la línea por tener el peticionario la correspon-

diente autorización de los respectivos dueños.

Habiéndose omitido el paso por la finca «El Palancar», situada en el término de Vaciamadrid, propiedad de don José Beronda, y no autorizando este propietario la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se hace pública la petición formulada, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que el susodicho propietario que se considera perjudicado con la instalación pueda presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, o en la Alcaldía de Vaciamadrid, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público en esta Jefatura y durante el expresado plazo un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

### NOTA-EXTRACTO

La línea derivará de otra línea trifásica a 15.000 voltios propiedad de la Unión Eléctrica Madrileña, en las proximidades del río Jarama, en Vaciamadrid. Se cruzará el ferrocarril de la Azucarera, a un kilómetro aproximadamente de La Poveda; la carretera del Estado de Velilla de San Antonio a la de Madrid a Valencia, en su punto kilométrico 5,098; la carretera del Estado de Chinchón a Alcalá de Henares, Sección de Loeches al puente sobre el Jarama, en el punto kilométrico 7,648, y la carretera provincial que conduce desde Campo Real a la de Madrid a Valencia, en su punto kilométrico 4,245, terminando en la finca «Vilches», situada próxima al cruce de estas dos últimas carreteras y a unos dos kilómetros de Arganda.

La longitud de la línea será de 2.970 metros y estará constituida por tres hilos de hierro galvanizado de tres milímetros de diámetro; los aisladores serán de porcelana de triple campana, y los postes de madera previamente kyanizados; el vano medio será de 50 metros, y la potencia transportada, 5 K. V. A.

### RELACION DE PROPIETARIOS

#### Término municipal de Arganda

Don José Beronda, don Ramón Salvanés, don Antonio Saro, don Cipriano García, doña Soledad de León, don Eduardo Sánchez y don Agapito Román.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,

Francisco García de Sola

(G. C.—5.113) (O.—3.884)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### VILLAVICIOSA DE ODON

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el Presupuesto formado para el inmediato año de 1943, así como la prórroga para el expresado ejercicio de las Ordenanzas municipales que rigieron en el anterior, se exponen al público, dicho Presupuesto y Ordenanzas, en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días hábiles, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el

tercero del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que puedan ser examinados, unos y otras, por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 60 del mencionado Reglamento.

Villaviciosa de Odón, a 17 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Antonio Delgado.

(G. C.—5.071) (X.—3.540)

**VILLAVICIOSA DE ODON**

La Comisión Gestora del Ayuntamiento Nacional de esta villa de mi presidencia, y en sesión extraordinaria del día 11 de septiembre próximo pasado, acordó por unanimidad ampliar a la cantidad de 76.482 pesetas 27 céntimos el préstamo solicitado del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con destino a las obras de reconstrucción del Cuartel de la Guardia Civil, Casa Consistorial, Cementerio, Matadero municipal y otros, en lugar de la de 47.827 pesetas 58 céntimos, que por acuerdo de este Ayuntamiento y en sesión de 2 de septiembre de 1940 se tenía solicitado para las indicadas obras, y según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 282, del día 25 de noviembre del citado año de 1940, y cuyo aumento tiene como fundamento el de la carestía de materiales y elevación de jornales y transportes experimentados desde aquella fecha a la actual.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiendo a las personas naturales y jurídicas a quienes pueda interesar directa y especialmente este acuerdo, que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentar sus reclamaciones por escrito ante el Gobierno Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, a cuyo efecto queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal.

Villaviciosa de Odón, a 17 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Antonio Delgado.

(G. C.—5.071) (O.—3.869)

**VILLAREJO DE SALVANES**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre próximo pasado, el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas que han de regir en el próximo año de 1943, se expone al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º de Hacienda municipal, a fin de que dichos documentos sean examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Villarejo de Salvanes, a 2 de diciembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.047) (X.—3.532)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por don Ángel Trapero Martínez contra don Albino Callejo Maroto y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la

Audiencia Territorial de esta capital la sentencia que comprende los siguientes particulares:

**Encabezamiento**

**Sentencia número 145**

En la Villa de Madrid, a 16 de noviembre de 1942.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 16, de esta capital, seguidos por don Angel Trapero Martínez Sastre, vecino de esta capital, demandante, apelante, representado por el Procurador don José López Mesas y defendido por el Letrado don Felipe Gómez Acebo, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio de menor cuantía con don Albino Callejo Maroto, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, siendo parte en el incidente el señor Abogado del Estado ...

**Parte dispositiva**

**Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por la que se declara no haber lugar a conceder a don Angel Trapero Martínez el beneficio de pobreza que solicita para litigar con don Albino Callejo Maroto, con imposición al que ha promovido este incidente de las costas de ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.— Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, don Albino Callejo Maroto, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adolfo Ortiz Casado, Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero. (Rubricados.)

**Publicación**

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.— A. Bustamante. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación en forma al demandado, don Albino Callejo Maroto, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 2 de diciembre de 1942. Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—5.092) (C.—3.241)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Mauricio Cea Vallés se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Junta Arbitral de Alcoholes

en la Administración de Rentas Públicas de 16 de julio de 1942, que desestimó reclamación sobre imposición de multa. (Secretaría del señor Garrigues, 28 de 1942.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.— El Oficial del Tribunal, Diego González-Conde.

(G. C.—5.078)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Anónima «Madrid-París» se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 1.º de julio de 1942, recaída en expediente núm. 226, de 1942, sobre «producto neto». (Secretaría del señor Garrigues, núm. 31, de 1942.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.— El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—5.080)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Tiburcio Alonso Bermejo se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 4 de noviembre de 1942, confirmatorio del de 29 de mayo anterior, dictado en expediente sobre declaración ruinoso de la finca urbana señalada con el núm. 3 de la calle de Jardines. (Secretaría del señor Garrigues, número 30, de 1942.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.— El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—5.079)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 14**

Miguel Rodríguez Pont, de diecisiete años, hijo de Antonio y de Soledad, domiciliado últimamente en la calle de Dulcinea, 14, comparecerá el día 30 de diciembre, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por estafa (número 643, de 1942), instruido contra el mismo.

(B.—14.434)

**JUZGADO NUMERO 14**

Eulogio Gómez Pérez, de cincuenta y cinco años, casado, hijo de Lucio y de Dorotea, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 30 de diciembre, a las diez y media, ante el

Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones (núm. 544, de 1942), instruido contra Emilio Garcés Bardecí.

(B.—14.433)

**JUZGADO NUMERO 14**

Guillermo Gómez Gil, domiciliada últimamente en la calle de Jaén, 13, comparecerá el día 30 de diciembre, a las diez y media, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y escándalo (núm. 636, de 1942), instruido contra Manuel Estarole Castiñeiras.

(B.—14.432)

**JUZGADO NUMERO 4**

Ginestal Alvarez (Consuelo), hija de Manuel y de Lucía, domiciliada últimamente en la calle de Pedro Heredia, núm. 15, primero derecha, se le cita para que el día 19 de diciembre actual y hora de las cuatro y media de la tarde comparezca ante el Juzgado municipal núm. 4, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, primero, a celebrar juicio de faltas núm. 549.

(B.—14.410)

**La Inmobiliaria S. A. de Estudios y Construcciones**

Convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse el día 30 del corriente mes, a las once horas, en la calle de García de Paredes, número 18, principal izquierda, con arreglo al siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Reforma de sus Estatutos.
- 2.º Ampliación de sus actividades sociales a otros sectores industriales. Fusión o absorción de Empresa establecida sobre compraventa de fincas.

Para asistencia a la misma se estará a lo dispuesto en sus Estatutos.

Madrid, 1 de diciembre de 1942.— El Secretario.

(A.—471)

**Sociedad General de Edificación Urbana, S. A.**

En el sorteo número 12, ante Notario, para la amortización de Cédulas inmobiliarias emitidas por esta Sociedad, les ha correspondido a los números de la serie E 280, 486, 739, 779, 943, 953, 1.124, 1.165, 1.185, 1.288, 1.289, 1.462, 1.506, 1.516, 1.710, 1.880, 2.016, 2.184, 2.393, 2.679, 3.433, 4.320, 4.998, 5.449 y 7.645.

El pago de las mismas se efectuará a partir del 31 de diciembre del corriente año, en el Banco Internacional de Industria y Comercio de Madrid y en el de Barcelona, Banco Hispano Colonial.

Barcelona, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gerente,

Luis de Abalo Pérez

(A.—471)

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202